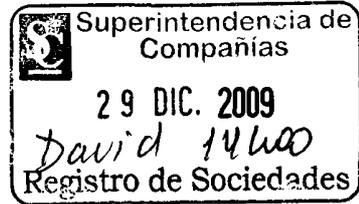
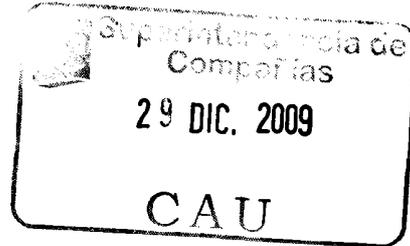


31 DIC 2009

Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2686
Quito, 24 de Diciembre de 2009



Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-



De mi consideración:

Agrotambo S.A. Exp. 5975

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-217 de 18 de Diciembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



- * Esta resolución resuelve incubar el 100% del paquete accionario de esta cia.
- * Se tomó nota en el sistema magnético via transferencia de acciones.
- * Sr. Patricio Corral p/f escanear estos documentos en la parte general (transferencias de acciones).

31/12/2009

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2009-217

DRA. KATIA TORRES SÁNCHEZ
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera establece en el último inciso que "en aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía, mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar;

Que, mediante resolución No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de 12 de octubre de 2006 y resolución No. AGD-UIO-GG-2007-44-A de 29 de noviembre de 2007, que actualizó el contenido de la primera, se resolvió la incautación de compañías y/o bienes de propiedad de los ex accionistas y/o administradores del Banco de Préstamos S.A., que se hallan inmersos dentro de lo dispuesto en el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera;

Que, dentro de la resolución administrativa No. AGD-GG-2008-43 de fecha 27 de agosto de 2008, en la segunda parte del artículo 1, se resuelve incorporar en la parte que corresponda de las antes citadas resoluciones administrativas de incautación NO. AGD-UIO-GG-R-2006-057 y No. AGD-UIO-GG-2007-044-A, los paquetes accionarios que correspondan a los ex accionistas del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd., Banco de Préstamos Cayman y Banprest Panamá, en varias compañías, entre las que se hace constar a la compañía AGRICOLA S.A.;



Que, mediante resolución administrativa No. AGD-GG-2008-43 de fecha 27 de agosto de 2008, se resuelve también incorporar en la parte que corresponda de las antes citadas resoluciones administrativas de incautación NO. AGD-UIO-GG-R-2006-057 y No. AGD-UIO-GG-2007-044-A, las compañías: CPTD CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A.; MINGA S.A.; PACIFIC-OIL S.A.; SOUTH PACIFIC TRADING COMPANY SOUTHPACIFIC S.A.; TRIPETROL GAS S.A.; y, TRIPETROL HOLDINGS INC.;

Que, en el artículo 3 de la misma resolución administrativa No. AGD-GG-2008-43 de fecha 27 de agosto de 2008, se dispone la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito y/o litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase que fueren de propiedad o se tengan como de propiedad de las compañías antes citadas, así como de todos los ex - accionistas del Banco de Préstamos S.A., Banco de Prestamos Ltd., Banco de Préstamos Cayman y Banprest Panamá, que tengan a su nombre, en nombre de terceros o de personas jurídicas;

Que, a través de resolución No. AGD-UIO-GG-2008-49 de 8 de septiembre de 2008, se resolvió ratificar la prohibición de enajenar de los paquetes accionarios detallados en la segunda parte del artículo 1 de la resolución No. AGD-GG-2008-43 de 27 de agosto de 2008, aclarando que sobre dichos paquetes accionarios no recaen las medidas cautelares dispuestas en el artículo 3 de la misma resolución.

Que, la redacción del artículo 1 de la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-49 de 8 de septiembre de 2008 ha causado confusión, cuando su intención fue la de evitar interpretaciones extensivas;

En ejercicio de las facultades legales,

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- ACLARAR que mediante las resoluciones No. AGD-GG-2008-43 de fecha 27 de agosto de 2008 y No. AGD-UIO-GG-2008-49 de 8 de septiembre de 2008



2008, se resolvió y ratificó la incautación de los paquetes accionarios de varias compañías, entre las que se incluyó a AGROTAMBO S.A.

ARTÍCULO 2.- ESPECIFICAR que el paquete accionario de la compañía AGROTAMBO S.A. que se resolvió incautar corresponde al 100% de acciones de la compañía.

ARTÍCULO 3.- RATIFICAR la designación del señor ESTEBAN GARZON CISNEROS como administrador y representante legal de la compañía AGROTAMBO S.A., realizada mediante resolución NO. AGD-UIO-GG-2009-179 de 9 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 4.- Remitir copia certificada de esta resolución, para los fines de ley pertinentes, al señor Superintendente de Compañías, señores Registradores de la Propiedad y Mercantil de Quito, y demás entidades públicas y privadas que sea menester para el cabal cumplimiento de esta resolución.

Notifíquese.- Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 18 días del mes de diciembre de 2009.


X Dra. Katia Torres Sánchez

Gerente General

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO: que la presente Resolución fue expedida por la Dra. Katia Torres Sánchez, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos en Quito, D.M., el 18 de diciembre de 2009.





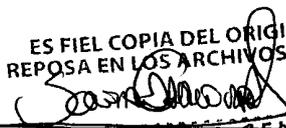
Dra. María Soledad Chamorro

SECRETARIA GENERAL AD-HOC

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD


SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

28 DIC. 2009